

**PERÚ**Presidencia del  
Consejo de MinistrosAutoridad Nacional  
del Servicio CivilGerencia de Políticas de Gestión del  
Servicio Civil

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"  
"Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia"

Fecha

**INFORME TÉCNICO N° -2021-SERVIR-GPGSC**

Para : **ADA YESENIA PACA PALAO**  
Gerenta de Políticas de Gestión del Servicio Civil

De : **ANGEL AUGUSTO BASTIDAS SOLIS**  
Coordinador de Soporte y Orientación Legal

Asunto : Sobre el personal de los Órganos de Control Institucional en proceso de transferencia a la Contraloría General de la República

Referencia : Documento con registro N° 009704-2021

---

**I. Objeto de la consulta**

Mediante el documento de la referencia, consulta a SERVIR si el personal de los Órganos de Control Institucional contratado bajo los alcances del Decreto Legislativo N° 728, bajo cualquier modalidad, que ocupan plazas de auditores deben ser incorporados a la Contraloría General de la República, o corresponde a la entidad de gobierno nacional, regional o local, disponer acciones sobre ellos.

**II. Análisis****Competencias de SERVIR**

- 2.1. Las competencias de SERVIR para emitir opiniones en materia del Servicio Civil están contextualizadas en el marco de las políticas que en materia de gestión del empleo e ingreso al Servicio Civil, entre otras, emita de manera progresiva.
- 2.2. Siendo SERVIR un órgano rector que define, implementa y supervisa las políticas de personal de todo el Estado, no puede entenderse que como parte de sus competencias se encuentra el constituirse en una instancia administrativa o consultiva previa a la adopción de decisiones individuales por cada Entidad.
- 2.3. En ese sentido, debe precisarse que las consultas que absuelve SERVIR son aquellas referidas al sentido y alcance de la normativa sobre el Sistema Administrativo de Gestión de Recursos Humanos, planteadas sobre temas genéricos y vinculados entre sí, sin hacer alusión a asuntos concretos o específicos; por lo tanto, las conclusiones del presente informe no se encuentran vinculadas necesariamente a situación particular alguna.

**Delimitación del presente informe**

- 2.4. En relación a lo señalado en el numeral precedente, es oportuno precisar que SERVIR carece de competencias para emitir opinión técnica sobre la normativa de otros sistemas administrativos, como lo es la Ley N° 30742, dispositivo legal del Sistema Nacional de Control. En tal sentido, el



presente informe únicamente desarrollará aquellos aspectos que se encuentren directamente bajo el ámbito del Sistema Administrativo de Gestión de Recursos Humanos.

- 2.5. Las inquietudes de la consultante que no sean abordadas en este informe deberán ser dirigidas a la Contraloría General de la República, a efectos de que esta las absuelva en su condición de ente rector del Sistema Nacional de Control.

### **Sobre el personal de los Órganos de Control Institucional en proceso de transferencia a la Contraloría General de la República**

- 2.6. La Tercera Disposición Complementaria Final de la Ley N° 30742, Ley de Fortalecimiento de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control se autorizó a incorporación de los órganos de control institucional de las entidades del Gobierno Nacional, gobiernos regionales y gobiernos locales a la Contraloría General de la República (en adelante, CGR), de manera progresiva y sujeto al plan de implementación aprobado para tal efecto por la Contraloría General de la República<sup>1</sup>.
- 2.7. Por su parte, la Séptima Disposición Complementaria Final de la Ley N° 30742 establece que las disposiciones contenidas en la referida ley que regulen la incorporación progresiva de los órganos de control institucional a la CGR, son de obligatorio cumplimiento para las entidades del Gobierno Nacional, gobiernos regionales y gobiernos locales incluidas en el plan de implementación.

De la misma manera, la Segunda Disposición Complementaria Transitoria de la Ley N° 30742 establece que la CCGR define el número de plazas necesarias para el funcionamiento de los órganos de control institucional en la nueva estructura orgánica de la institución. Asimismo, establece que la incorporación de plazas y recursos de los órganos de control institucional a la CGR se realiza de forma progresiva ceñido al plan de implementación, y comprende las remuneraciones, contraprestaciones, retribuciones y otros ingresos pagados en el marco de las disposiciones legales vigentes.

Aunado a ello, la mencionada disposición señala que las entidades en las que prestan servicios el personal de los órganos de control institucional, disponen las acciones de cese o de resolución contractual de dicho personal, según corresponda, previo requerimiento de la Contraloría General de la República. El pago de la liquidación de derechos y beneficios corresponde efectuarlo a las entidades de origen a la fecha en que se ejecute la implementación del plan aprobado en la tercera disposición complementaria final.

- 2.8. En ese sentido, se advierte que la Ley N° 30742 únicamente ha dispuesto la incorporación de las plazas y recursos de los órganos de control de las entidades a la CGR, mas no ha establecido de forma expresa la transferencia del personal que desempeña labores en dichos órganos de control institucional y que se encuentran vinculadas con las entidades. Por el contrario, ha establecido que corresponde a las propias entidades disponer el cese o resolución contractual para dicho personal previo requerimiento de la CGR, así como el pago de la liquidación de

<sup>1</sup> Resolución de Contraloría N° 520-2018-CG del 15 de noviembre de 2018, la Directiva N° 011-2018-CG/GPL, "Directiva para la implementación de la incorporación de los órganos de control institucional a la Contraloría General de la República".



PERÚ

Presidencia del  
Consejo de Ministros

Autoridad Nacional  
del Servicio Civil

Gerencia de Políticas de Gestión del  
Servicio Civil

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"  
"Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia"

derechos y beneficios a que hubiera lugar, salvo en el caso de los servidores sujetos al régimen laboral del Decreto Legislativo N° 276<sup>2</sup>, a los cuales deberá aplicarse las medidas de desplazamiento correspondientes y procederse a la modificación de los instrumentos de gestión de la entidad, de ser necesario.

- 2.9. Adicionalmente, es conveniente mencionar que el "Plan de Implementación de la Incorporación y Transferencias de los Órganos de Control Institucional (OCI) a la Contraloría General de la República", aprobado mediante Resolución de Contraloría N° 355-2018-CG<sup>3</sup>, señaló los pasos que seguirá dicha Entidad, a fin de garantizar una transferencia ordenada, coordinada, oportuna y eficiente de los OCI, el cual recomendamos revisar para mayor detalle.
- 2.10. Por tanto, corresponde tener en cuenta las disposiciones en materia de gestión de personal establecidas por la Ley N° 30742, relacionadas con la incorporación de plazas y recursos de los Órganos de Control Institucional son del ámbito de competencia de la Contraloría General.

### III. Conclusiones

- 3.1. La Contraloría General de la República define el número de plazas y recursos necesarios para la incorporación bajo su ámbito de los órganos de control institucional de las entidades del gobierno nacional, gobiernos regionales y gobiernos locales, en el marco de la Ley N° 30742 y el Plan de implementación aprobado mediante Resolución de Contraloría N° 355-2018-CG.
- 3.2. De acuerdo a la Segunda Disposición Complementaria Transitoria corresponderá la CGR definir el número de plazas necesarias para el funcionamiento del OCI en la nueva estructura orgánica, mas no ha establecido de forma expresa la transferencia del personal que desempeña labores en dichos órganos de control institucional y que se encuentran vinculados con las entidades. Por el contrario, ha establecido que corresponde a las propias entidades disponer el cese o resolución contractual para dicho personal previo requerimiento de la CGR, así como el pago de la liquidación de derechos y beneficios a que hubiera lugar, salvo en el caso de los servidores sujetos al régimen laboral del D.L. N° 276.

Atentamente,

### DOCUMENTO FIRMADO DIGITALMENTE

**ANGEL AUGUSTO BASTIDAS SOLIS**

Gerencia de Políticas de Gestión del Servicio Civil  
AUTORIDAD NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL

AYPP/abs/ktc

K:\8. Consultas y Opinión Técnica\02 Informes técnicos\2021

<sup>2</sup> Tercera Disposición Complementaria Transitoria de la Ley N° 30742, Ley de Fortalecimiento de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control.

<sup>3</sup> Publicado en el Diario Oficial El Peruano el 28 de junio de 2018. Disponible en el portal web: [www.contraloria.gob.pe](http://www.contraloria.gob.pe).